

tivas de fecha 27 de enero de 1964 y N° 31 de fecha 25 de octubre de 1963;

VISTA la Comunicación N° 4312 de fecha 3 de octubre de 1973 del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda Derogado el Decreto N° 8067, de fecha 30 de abril de 1962, que concedió la incorporación a la Cooperativa de Crédito y Consumo de los Detailistas de Provisiones del Distrito Nacional, Inc.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 111° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 4449, que aprueba las modificaciones introducidas en los Estatutos del Club Deportivo Naco, Inc.
(G. O. N° 9354, del 11 de Mayo de 1974)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4449

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo el Club

Deportivo Naco, Inc., en el sentido de que sean aprobadas las modificaciones introducidas en los Estatutos de dicha agrupación por la Asamblea celebrada en fecha 21 de diciembre de 1973;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Quedan aprobadas las modificaciones de los Estatutos del Club Deportivo Naco, Inc., introducidas por la Asamblea celebrada en fecha 21 de diciembre de 1973.

Art. 2.—Dichas modificaciones serán efectivas tan pronto como la indicada agrupación realice la publicación y el depósito a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 3.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de

JOAQUIN BALAGUER

la Independencia y 111º de la Restauración.

Decreto Nº 4450, que concene incorporacion a la Sociedad "Socorro Mutuo".

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

(G. O. Nº 9354, del 11 de Mayo de 1974)

NUMERO 4450

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 85 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Sociedad "Socorro Mutuo", con domicilio en el Distrito Municipal de Sabana Grande de Palenque, Provincia de San Cristóbal, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 20 de agosto de 1970. Dicha incorporación será efectiva cuando la indicada Sociedad efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los dos días del mes de abril del mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER